

# LA INQUISICIÓN EN EL REINADO DE FELIPE II

The Inquisition at the time of Philip II

JEAN-PIERRE DEDIEU \*

Aceptado: 10-6-99.

BIBLID [0210-9611(1999); 26; 79-110]

## RESUMEN

El texto examina, de forma sintética, las conexiones de la Inquisición con la esfera política a la luz de los nuevos conocimientos sobre ambos campos que ha generado la investigación reciente, poniendo de relieve su papel como un actor en una escena de por sí compleja. Se describe primeramente el aparato institucional de la Inquisición, insistiendo sobre las múltiples vías que lo relacionan con las instituciones del Estado. La actividad del tribunal se analiza luego relacionándola primero con lo político, estudiando a continuación la intervención del tribunal, dentro de su lógica propia, en el juego de los equilibrios locales de poder; apuntando, por fin, algunos casos de intervención directa al servicio de la monarquía.

Palabras clave: Inquisición. Instituciones. España. Política.

## ABSTRACT

The text examines briefly the relationships between the Inquisition and the sphere of politics using recent researches, emphasizing their role in a complex scene. The institutional aspects of the Inquisition are described in first place, analyzing the multiple relationships with other State institutions. The activity of the tribunal is analyzed in relation to politics, studying also the intervention of the Inquisition in the context of the equilibrium of local power, and finally, pointing out some cases of direct participation in the service of the monarchy.

Key words: Inquisition. Institutions. Spain. Politics.

\* Maison des Pays Ibériques, Université Michel de la Montaigne (Bordeaux).

Aunque hubo inquisición en Portugal, reino que conquistó Felipe II en 1580<sup>1</sup>, en varias de las posesiones italianas del rey<sup>2</sup> y en Flandes<sup>3</sup>, nos limitaremos al estudio de los tribunales de la península, aludiendo sólo secundariamente, en la medida en que inciden en nuestro tema, a otros territorios que dependían, como los reinos peninsulares, del Consejo de la Inquisición de Madrid: Baleares, Canarias, Cerdeña, Sicilia e Indias. El funcionamiento de los tribunales inquisitoriales, en efecto, no se puede entender fuera del contexto social en que se desenvuelve: salir del campo que delimitamos nos llevaría de hecho a dar una visión panorámica de la Europa del tiempo, lo que obviamente sobrepasa los límites de este trabajo.

Si está clara la fecha final del reinado de Felipe II (1598), no lo es tanto su fecha inicial. Regente de los reinos de España, luego rey consorte de Inglaterra, posesionado por fin de su herencia familiar en dos tiempos (1555 y 1556), siguió consultando a su antecesor y padre hasta su muerte (1558): sólo a partir de esta fecha se le puede considerar como verdadero y único rey de las Españas. Empezaremos nuestro estudio alrededor de 1555, en una fecha que marca un giro en la historia del tribunal. Tanto más como que éste fue en cierta medida condicionado por la existencia de aquel momento de indefinición política.

Los autores de la *Historia de la Inquisición en España y América\** hablan del “apogeo” de la Inquisición en el reinado de Felipe II y de su sucesor. Ponen el período anterior bajo el lema de la “consolidación” definitiva. Muy bien podía extenderse este último período a los primeros años del reinado del rey prudente, hasta 1570 por lo menos. La inquisición española, en efecto, a mediados del siglo XVI, no estaba consolidada todavía. No sólo estaban pendientes de arreglo varias cues-

1. BETHENCOURT, F., *L'Inquisition à Vépoque moderne. Espagne, Portugal, Italie-XVe-XIXe siècle*, Paris, Fayard, 1995.

2. Sobre la inquisición italiana, a pesar del dinamismo de la escuela italiana en este campo, no existe más síntesis algo extensa que los poco satisfactorios: CANOSA, R., *Storia dell' 'inquisizione in Italia della meta del cinquecento alla fine del settecento*, 5 vol., Angelo Ruggieri, Roma, 1986-1988 y CANOSA, R., *Storia dell' 'inquisizione spagnola in Italia*, Angelo Ruggieri, Roma, 1992.

3. La historia de la inquisición en los Países Bajos está en trance de quedar desbrozada por los trabajos de Aline Goosens (A. GOOSENS, *Les inquisitions modernes dans les Pays-Bas méridionaux, 1520-1633*, t. I, *La législation*, Université de Bruxelles [Spiritualités et pensées libres], Bruxelles, 1997).

4. PÉREZ VILLANUEVA, J. y ESCANDELL BONET, B. (eds.), *Historia de la Inquisición en España y América [= Historia']*, Madrid, BAC, 1984, t. I, pp. 701-995.

tiones institucionales, sino que, agotada la cantera de los judeoconvertos antiguos cuya supuesta falta de asimilación había justificado su creación, frenados sus afanes de penetrar el mundo morisco, el tribunal se encontraba sin objetivos claros, desarrollando una actividad mínima. A la vez síntoma y causa de esta crisis, sus dificultades económicas: varias inquisiciones, incapaces de pagar los sueldos de su plantilla, estaban virtualmente en quiebra y se hablaba, muy en serio, de suprimir algunos de las más importantes, tal la de Toledo<sup>5</sup>. Será tarea de Felipe II, y sobre todo de un inquisidor general de excepcional talla, Fernando de Valdés<sup>6</sup>, solucionar estos problemas y dar a la institución un papel claro, capaz de movilizar la energía de sus agentes.

En eso, ayudará grandemente el contexto político y religioso de la época. El reinado de Felipe II coincidió con el auge de lo que se llama convencionalmente la contrarreforma, a la vez movimiento de reconquista católica frente a iglesias que rechazaban el magisterio romano, y esfuerzo de control, por parte del clero, de la vida religiosa del pueblo. El rey se indentificó en gran parte con estos objetivos. La Inquisición supo adaptarse convenientemente a los mismos, y puso a disposición de la nueva política todos sus medios: su red de tribunales, su procedimiento, unos métodos policíacos eficaces, cierta experiencia en el manejo de las técnicas de comunicación de masa y en la manipulación de la opinión pública. Recuperó así un protagonismo, una proximidad al poder político, que había perdido desde la época fundacional de los Reyes Católicos, en cuyo reinado había sido una de las instituciones más mimadas por la monarquía<sup>7</sup>.

## L EL AFIANZAMIENTO DEFINITIVO DE LA INSTITUCIÓN

### a) *La independencia financiera*

La inquisición, alrededor de 1550, estaba en crisis. Todos los observadores coinciden en ello<sup>8</sup>. Ya hemos delineado, brevemente, los sínto-

5. DEDIEU, J.-P., *L'administration de la foi. L'inquisition de Tolède (XVIe-XVIIIe siècle)*, Madrid, Casa de Velazquez, 1989, p. 214.

6. GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (ed.), *El inquisidor general Fernando de Valdés (1483-1568)*, 2 vol., Oviedo, Universidad de Oviedo, 1968-1971.

7. El tono de las numerosas cartas Fernando el Católico a los inquisidores no deja lugar a duda en cuanto a la identificación del rey con los objetivos, tanto religiosos como políticos, que había marcado al tribunal (AHN, INQ, lib. 243 y 244).

8. DEDIEU, *La administración...*, pp. 214-215; GARCÍA CÁRCCEL, R., *Herejía*

mas, y ponderado la gravedad de la situación. Tenemos ahora que profundizar en sus causas. Radica el problema en una falta de objetivos claros. Recordemos que la inquisición fue probablemente creada como algo provisional, para solucionar lo que, alrededor de 1480, aparecía como un “problema” puntual, el de los conversos que seguían judaizando a pesar de su bautismo. Es probable que, en la mente del rey Fernando, no tenía que perpetuarse como institución permanente. Cumplió rápidamente, y bien, su cometido: su enérgica actuación eliminó a los líderes de la resistencia por la muerte o el exilio, al mismo tiempo que la amenaza que representaba empujó a muchas familias, ya en vía de cristianización, a dar el paso de la asimilación definitiva. En fechas distintas según las regiones, pero situadas todas entre 1510 y 1540, los inquisidores dejaron de encontrar grupos significativos de judaizantes, a pesar de una búsqueda desesperada<sup>9</sup>.

Este hundimiento de la actividad procesal se tradujo en una pérdida de ingresos dramática, en un tribunal que vivía, en aquel momento, de las multas y de las confiscaciones que imponía, y que pagaba los sueldos con su producto; o sea, en el que toda fluctuación de la actividad, tenía consecuencias inmediatas sobre la supervivencia de la institución. Fue a punto de desaparecer una primera vez a principios del siglo XVI, cuando se redujo drásticamente el número de tribunales, pasando de 23 a 11 entre 1493 y 1507 los activos en el la península y Baleares<sup>10</sup>. La monarquía decidió, sin embargo, conservar la Inquisición, por la seguridad que ofrecía frente a posible brotes heréticos, potencialmente peligrosos del punto de vista político, por una parte; por su papel de apuntalamiento de la autoridad real en la Corona de Aragón por otra. La comprensión casi inmediata por parte de los principales ministros del rey en Castilla de la significación política del cisma de Lutero en Alemania tuvo, sin duda, un papel importante en esta resolución<sup>11</sup>.

y *sociedad en el siglo XVI. La inquisición en Valencia (1530-1609)*, Barcelona, Península, 1980, pp. 17-33; CONTRERAS, J., “The impact of protestantism in Spain, 1520-1600”, en HALICZER, S., *Inquisition and Society in Early Modern Europe*, Londres, Croom Helm, 1987, pp. 47-63.

9. Esto no fue óbice para que subsistieran grupos aislados, algunos de los cuales se descubrieron a finales de siglo: AMIEL, C., “El criptojudaismo castellano en la Mancha a finales del siglo XVI”, ALCALÁ, Á. (ed.), *La expulsión de 1492 y sus consecuencias*, Valladolid, Ámbito, 1995, pp. 503-512.

10. *Historia...*, II, pp. 5-10.

11. REDONDO, A., “Luther et l’Espagne de 1520 à 1536”, *Mélanges de la Casa de Velázquez*, I, 1965, pp. 109-165.

El Oficio sobrevivió con el apoyo del rey, que le retrocedió todos los derechos que tenía sobre los bienes confiscados; reduciendo gastos; agotando los últimos recursos que le ofrecía el judaísmo; persiguiendo a los moriscos donde se lo permitían, multando a los inhábiles que infringían las leyes civiles y canónicas que les prohibían el desempeño de cargos públicos<sup>12</sup>; mandando a sus jueces en grandes “visitas” por los distritos a la búsqueda de pequeños delincuentes cristianos viejos, blasfemos de poca monta, culpables de proferir palabras malsonantes sin intención ninguna de oponerse a la fe, que se condenaban en procesos sumarísimos a multas pequeñas, cuya mera acumulación permitía aguantar a la espera de tiempos mejores. A mediados del siglo XVI, se habían agotado estos recursos. Había que romper el círculo vicioso que relacionaba la hacienda con la actividad. Tal fue la tarea con la que se enfrentó el inquisidor general Valdés.

El 7 de enero de 1559, el papa concedía a los tribunales inquisitoriales de España los frutos de la primera canongía vacante en todas las catedrales y colegiadas del país. Culminaba así una antigua reivindicación del tribunal, apoyado en esto por la monarquía. Esta disposición era totalmente extraña al derecho inquisitorial vigente, que desde el origen preveía que los tribunales vivieran de las confiscaciones. De ahí las resistencias que encontró la institución a la hora de poner en ejecución tan drástica medida. No consiguió, ni mucho menos, todas las canongías a las que tenía derecho<sup>13</sup>. Por otra parte, la toma de posesión de la prebendas se hizo progresivamente : había que esperar la muerte de los propietarios, y la de los pensionados que cobraban parte del dinero de las mismas. En Toledo, esta nueva fuente de ingresos no llegó a tener su pleno rendimiento antes de 1570. Con todo, las canongías fueron un negocio redondo. Garantizaron ingresos fijos y previsibles, globalmente suficientes para el mantenimiento de la estructura básica necesaria al funcionamiento de la institución: sueldos, edificios y cárceles. No pararon allí los beneficios. Los productos generados por la actividad procesal pasaron inmediatamente a tener un papel secundario, globalmente

12. DEDIEU, J.-P., “Hérésie et pureté de sang: l’incapacité légale des hérétiques et de leurs descendants en Espagne aux premiers temps de l’inquisition”, en AMALRIC, J.-P. et al., *Pouvoirs et société dans l’Espagne moderne, dans l’Espagne moderne*, Toulouse, PUM, 1993, pp. 161-176.

13. Sobre el tema: MARTÍNEZ MILLÁN, J., *La hacienda de la Inquisición (1478-1700)*, Madrid, CSIC, 1984, p. 112-130. La colegiada de Alcalá, por ejemplo, se negó siempre a contribuir. Con éxito. Los inquisidores, por otra parte, tuvieron grandes dificultades en tomar la posesión de las prebendas de real patronato y no lo consiguieron sino provisionalmente.

inferior al 10% de los ingresos. Por su carácter aleatorio, no se podía presupuestar su uso para gastos corrientes. Ya que se encontraban libres, se invirtieron sistemáticamente en censos. Se constituyeron así los tribunales, poco a poco, importantes carteras financieras, que transformaron estos ingresos puntuales en recursos regulares y que llegaron, en algunos casos, a representar cantidades imponentes. La hacienda de todos los tribunales de distrito atravesó, entre 1570 y 1600, un período de bonanza<sup>14</sup>.

Esta reforma financiera es fundamental. Con ella, la inquisición consiguió una condición previa básica para el ejercicio de una política libre de elección de objetivos: la independencia económica, frente a sí misma, frente también al rey. Es notable, sin embargo, que no se consiguió esta reforma sin presionar con fuerza a la Santa sede, renuente a la idea de descontentar así a un sector poderoso dentro de la Iglesia. O sea, no pudo tener lugar sin una voluntad política activa de la monarquía, plenamente volcada a favor del tribunal. El mero hecho constituye una prueba del firme apoyo del rey a la institución en estas fechas.

#### *b) El acabado de la cobertura territorial*

La terminación de la toma de control del territorio se sitúa a dos niveles: la creación, por una parte, de tribunales en zonas hasta el momento desprovistas de ellos; la creación de una red de agentes locales que garanticen la presencia efectiva de la institución en el territorio. En ambos casos, se trata, una vez más, de una decisión política, tomada al más alto nivel de la monarquía, de una política consciente de apoyo al tribunal y de transformación del mismo en un organismo permanente.

Se crearon tres distritos nuevos durante el reinado de Felipe II, y un tribunal provisional. La inquisición de Galicia, con sede en Santiago, fue la primera creación. No fue empresa fácil. Una primera tentativa había fracasado entre 1520 y 1530; otra entre 1561 y 1567. La tercera tuvo más éxito: en septiembre 1574, se creó de forma definitiva un tribunal, que subsistirá hasta la abolición de la Inquisición en 1820<sup>15</sup>. Jaime Contreras ha mostrado que se trató de una decisión firme del rey, quien la impuso contra viento y marea, frente a una oposición resuelta

14. Análisis de estos problemas, a través del caso de la inquisición de Toledo, en: DEDIEU, *L'administration...*, pp. 214-217.

15. *Historia*, II, pp. 23-24.

de la clase política gallega, preocupada por la intrusión en un ámbito hasta la fecha cerrado, de una institución extraña, cuya mera presencia podía romper el delicado tejido de las relaciones de poder locales. Allí como anteriormente en la Corona de Aragón, la Inquisición fue percibida como un instrumento de toma de control por parte de la monarquía<sup>16</sup>.

Los otros dos tribunales permanentes se crearon en América: el 25 de enero de 1569, se publicaban las cédulas de erección de las inquisiciones de Lima, con jurisdicción de Panamá abajo, y de México, con jurisdicción de Nicaragua arriba, Antillas incluidas. Presentaban estos tribunales unos caracteres originales. Se eximían, en especial, de su jurisdicción a los indios, “plantas nuevas” frágiles en la fe, que no estaban en condiciones todavía de aguantar la severidad del tribunal; terreno de exclusiva jurisdicción, también, por parte tanto de las ordenes religiosas, como de los encomenderos criollos, que no querían en absoluto que un tribunal regio mediara en sus asuntos. Estos dos tribunales se financiaban, y se financiaron durante largos años, a cargo de la real hacienda. Tuvieron un papel relevante en la historia de las colonias y subsistieron hasta las independencias de principios del siglo XIX<sup>17</sup>.

En aquel momento, la red de tribunales y distritos quedaba casi completa. Aparecerán únicamente dos novedades, que en ningún caso constituían rupturas esenciales, en la primera mitad del siglo XVII: la creación del tribunal de Cartagena de Indias (1610) y del tribunal de Madrid.

El tribunal provisional al que aludíamos resulta más curioso, aunque no menos ilustrativo de la importancia que Felipe II daba al Santo Oficio. El 27 de julio de 1571, en efecto, el papa autorizaba la creación de un tribunal de inquisición en la armada que, a los ordenes de don Juan de Austria, salía en campaña contra el Turco. Fue nombrado inquisidor Jerónimo Manrique, inquisidor de Toledo, quien llegó a celebrar un auto de fe en Palermo, en 1572. Se disolvió el tribunal con la armada, probablemente en 1575<sup>18</sup>.

16. CONTRERAS, J., *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*, Madrid, Akal, 1982, pp. 23-67.

17. Sobre la creación del tribunal de Lima: *Historia...*, I, pp. 714-723; *Historia...*, II, p. 53; sobre su historia posterior en el reinado de Felipe II: CASTAÑEDA DELGADO, P., HERNÁNDEZ APARICIO, P., *La Inquisición de Lima*, Madrid, Delmos, 1989. Sobre la creación del tribunal de México: *Historia*, I, pp. 714-723; pp. 724-730; *Historia*, II, pp. 53-55; GREENLEAF, R., *The Mexican Inquisition of the Sixteenth Century*, Albuquerque, University of New Mexico Press, 1969.

18. *Historia*, II, pp. 34-35. Se volvió a repetir un experimento similar en 1616 con la escuadra del príncipe Filiberto de Saboya, que intentó resucitar los esplendores de la armada de Lepanto.

Hasta mediados del siglo XVI, los inquisidores de Castilla disponían de pocos agentes fuera de la sede del tribunal. Cuando tenían que actuar fuera de la misma, se desplazaban personalmente, o daban una comisión temporal bien a uno de sus subordinados —un nuncio, o un portero del tribunal—, bien a un clérigo residente en el lugar. La elección era a veces difícil, y el comisario así creado se encontraba desprovisto de todo apoyo local efectivo para hacer frente a cualquier tipo de resistencia. Existía ya, por otra parte, la figura del “familiar”, del comensal habituado de la mesa del inquisidor, un lego, que se encargaba también de tareas de baja estofa, como la protección armada del tribunal o la escolta de los prisioneros. Existía incluso cierta demanda para títulos de familiares, ya que disfrutaban del fuero inquisitorial que les garantizaba el amparo del santo tribunal en sus pleitos criminales, pero la jurisdicción real se oponía tanjuntamente al incremento de su número. Algo más numerosos eran en la Corona de Aragón, en la que los tribunales de nuevo cuño parecen haber heredado estructuras y redes anteriores de la inquisición medieval. Allí también, los tribunales forales se enfrentan duramente sobre el tema con los agentes de la inquisición e intentaban por todos los medios limitar el ejercicio del fuero inquisitorial.

En 1553 —en el reinado de Carlos Quinto, todavía—, Valdés consiguió la firma de una concordia con las autoridades civiles de Castilla. Confirmaba ésta la jurisdicción del tribunal sobre sus agentes en materia criminal. Establecía igualmente un tope al número de familiares, lo que se ha interpretado clásicamente como un recorte al poder de la institución. La historiografía más reciente lo ve todo al revés, como una gran victoria. Hay que recordar, en efecto, que se salía de la nada, y que el medio millar largo de familiares que permitía la concordia en un tribunal corriente —el número exacto dependía de la población de la zona— estaban muy por encima del número previamente existente. Lo mismo se puede decir de la concordia firmada en 1568 con las autoridades civiles de Valencia, Aragón y Cataluña, que daba a los inquisidores no sólo la jurisdicción criminal, sino también la civil, sobre sus agentes<sup>19</sup>. En todo caso, el número de familiares creció de forma dramática en los años siguientes.

Esto significaba que se acrecentaban las posibilidades materiales de actuación del tribunal, sencillamente porque disponía ahora de una red de agentes, que cubría de verdad el territorio entero. No hay que exagerar, sin embargo, la eficacia de la misma: si los comisarios cumplieron con seriedad las tareas procesales que se les encomendaron —encuestas

19. DEDIEU, *Administración...*, p. 192; *Historia*, II, pp. 204-205.

locales, ratificaciones de testigos, etc.—, fueron mucho más reacios a la hora de transmitir denuncias, que manipulaban además en función de sus intereses locales. En cuanto a los familiares, resultó cada vez más difícil obtener de los mismos un trabajo cualquiera. La inquisición, sin embargo, ganó mucha más con ellos que unos cuantos subordinados más: adquirió un papel central en las relaciones sociales, en la autodefinición que las élites españolas dan de sí mismas. Alrededor de 1560, en efecto, apareció la información de limpieza de sangre inquisitorial. Desde principios del siglo XVI, el candidato a comisario, familiar u oficial del tribunal —de secretario abajo— tenía que probar muy sumariamente por cierto, que no tenía antepasados judíos, moros o condenados por herejía. Era al principio un mero trámite, que se cifraba en la presentación de unos cuantos testigos de libre elección por parte del pretendiente. En la segunda mitad del siglo XVI, la inquisición exigió una información verdadera, del mismo tipo de las que empezaban a exigir, por las mismas fechas, las ordenes militares.

Pronto, la información inquisitorial, sin equipararse nunca, sin embargo, con la de ordenes, se colocó entre las informaciones más prestigiosas de primera fila. Es conocido de todos el papel de las informaciones de limpieza de sangre en la autodefinición de la nobleza. La información inquisitorial, se volvió rápidamente, y cada vez con más claridad, un marcador de nobleza, mejor dicho de casi-nobleza. El estudio de los expedientes de limpieza de las órdenes militares muestra, en efecto, que era de posesión prácticamente obligatoria para ser considerado, del siglo XVII en adelante, como miembro de la élite social. Más concretamente, era el primer paso que daban las familias en vía de ascenso social, todavía sin afianzar: luego, si todo iba bien, una o dos generaciones después, venían las informaciones de las ordenes militares. Dicho de otra forma, la inquisición pactó entonces con la estrecha capa que gobernaba efectivamente el país a nivel local, una alianza simbiótica que permanecerá en plena vigencia más de un siglo y cuyos efectos se dejarán sentir en el siglo XVIII todavía. No extraña, en estas condiciones, el que el reclutamiento de los familiares, relativamente popular hasta los años 1570, vaya tomando en los decenios siguientes un marcado carácter nobiliario<sup>20</sup>.

20. DEDIEU, J.-P., “Limpieza, poder y riqueza. Requisitos para ser ministro de la Inquisición. Tribunal de Toledo, siglos XVI-XVII”, *Cuadernos de historia moderna*, 1993 [1986], p. 29-44; DEDIEU, J.-P., “A la recherche de la considération sociale. Naissance de la noblesse castillane”, *Colloque du CESURB “La considération sociale”*, Bordeaux, 1998, en prensa.

c) *La imbricación con lo político. Inquisidores e inquisidores generales*

El reinado de Felipe II se caracteriza por la presencia de una serie de inquisidores generales muy implicados en la vida política del reino, colaboradores estrechos del rey por el ejercicio previo de cargos importantísimos en la cúpula administrativa. El ya mencionado Fernando de Valdés, inquisidor general de enero de 1547 a diciembre de 1566 —aunque murió en diciembre de 1568 con el título, había sido despojado de todo poder efectivo por Diego de Espinosa, nombrado coadjutor suyo—, no sólo era arzobispo de Sevilla, sino también había sido consejero, y luego presidente, del Consejo de Castilla. Lo que hemos dicho sobre las reformas que consiguió nos ahorra toda ponderación ulterior de su influencia política, de su influencia sobre los reyes y del carácter global de su visión política: fue, indudablemente, uno de los personajes que contribuyeron a forjar la política real hasta su alejamiento de la corte<sup>21</sup>.

Le sucedió Diego de Espinosa (diciembre de 1566-septiembre de 1572), un personaje cuya importancia no puede ser sobrevalorada. En el momento de hacerse inquisidor general, era o había sido presidente del Consejo de Castilla, consejero del Consejo de Estado, presidente del Consejo de Italia, consejero del Consejo de inquisición (1565) y, obispo de Sigüenza. Será luego cardenal (1568). Era, sobre todo, el hombre de confianza de Felipe II en el manejo de los negocios de la monarquía, especialmente de los expedientes personales. El tenía los ficheros que contenían los datos personales consultaba el rey ante cualquier nombramiento. Era, en cierta medida, lo que fueron en el siglo XVIII los secretarios del despacho de gracia y justicia. Una idea de su importancia, la da el hecho de que su propio secretario, Mateo Vázquez, un hombre salido de la nada<sup>22</sup>, al morir su patrón, consiguió hacerse secretario y uno de los colaboradores personales más próximos al rey, teniendo como único mérito la posesión y el conocimiento de los archivos de Espinosa<sup>23</sup>.

Gaspar de Quiroga (abril de 1573-noviembre de 1594), sucedió a Jerónimo Manrique de Lara, que no llegó a tomar posesión. Vicario del

21. GONZÁLEZ NOVALÍN, *Fernando de Valdés...*, *op. cit.*

22. A pesar de sus ulteriores pretensiones a la nobleza, parece claro que Vázquez era hijo ilegítimo de la criada de un canónigo de Sevilla (LOVETT, A.W., *Philipp II and Mateo Vázquez de Leca. The government of Spain (1572-1592)*, 1977, pp. 3-9).

23. LOVETT, A. W., *Philipp II and Mateo Vázquez*, *op. cit.*, pp. 29-38.

arzobispado de Toledo con Juan Pardo Tavera, colaborador de Siliceo en la implantación del estatuto de limpieza de sangre del clero toledano, fue consejero del Consejo de la Inquisición (1566), obispo de Cuenca (1571), consejero del Consejo de Castilla, inquisidor general presidente del Consejo de Italia (1586). Pedro Portocarrero por fin, nombrado en 1596 después del fugaz Jerónimo Manrique de Lara, que murió a los pocos meses de su toma de posesión, había sido consejero del Consejo de Castilla (1580) y comisario general de la cruzada<sup>24</sup>.

Esta relación preferencial con el monarca y el aparato administrativo de la monarquía se verifica también en lo que a los inquisidores de distrito se refiere. No los conoce ya el rey personalmente por su nombre, como los conocía Fernando el Católico, pero siguen próximos al soberano en la medida en que dependen del mismo en todos los aspectos de su carrera. Esto vale tanto por los jóvenes ambiciosos que sólo pasan por la inquisición a foguearse a la espera de ser ascendidos a empleos de más relevancia: saben que su futura carrera depende del rey, y actúan en consecuencia; como por el inquisidor medio, que recorre a lo largo de una dilatada carrera todos los puestos, de fiscal de un tribunal secundario, a inquisidor de Toledo, o mejor de Madrid, y que cifra sus esperanzas en una promoción episcopal, que por obra y gracia de los privilegios que disfruta la monarquía española irá precedida de una presentación real. Sin contar que ambos dependen para vivir no sólo de su sueldo, sino también de los beneficios eclesiásticos que suele recibir... de manos de Su Majestad. Esto sólo basta para garantizar la integración del tribunal dentro del aparato global de la monarquía.

## II EL ADALID DE LA CONTRARREFORMA

La consolidación de la Inquisición no se limitó a los aspectos que acabamos de reseñar. Valdés estabilizó también definitivamente los procedimientos judiciales y administrativos de la misma, al publicar las últimas Instrucciones generales que constituían la base reglamentaria que regía su funcionamiento. No desarrollaremos su contenido, ya que no aportan novedades fundamentales, sino que estabilizan, aclaran, reducen márgenes de interpretación. Son otro indicio más de la estabilización del tribunal que tiene lugar en los primeros años del reinado de Felipe II

24. *Historia...*, I, pp. 767-770,

Este afianzamiento institucional, acompañado por una constante protección del monarca, sólo se justifica por las funciones que desempeña la Inquisición y su demostrada utilidad dentro del dispositivo de la contrarreforma. Valdés, insistimos en esto, aprovechó para implantar sus reformas el papel que tuvo momentáneamente el tribunal en la represión del protestantismo a mediados del siglo. Sin Lutero, bien se puede decir que el Santo Oficio nunca hubiera llegado a ser lo que fue.

#### a) *El protestantismo*

En 1557, en efecto, un contrabandista mal inspirado entregaba un librito, titulado *Imagen del Antecristo*, a un buen católico de Sevilla, y el Anticristo descrito en la obra era el papa. Escandalizado, el destinatario delató el caso al santo tribunal. Encuesta. Resultó de la misma que el libro iba destinado para un grupo de personas piadosas que vivían una experiencia que, a todas luces, no coincidía con los cánones de la ortodoxia clásica. La inquisición detuvo a los que pudo coger, y quiso ver en ellos discípulos de Lutero. Valdés se encargó de ponderar en la corte el servicio inmenso que el santo tribunal acababa de hacer a la monarquía, atajando en sus primeros momentos un peligroso foco de disidencia político-religiosa.

Le ayudó mucho en ello el descubrimiento al año siguiente de un segundo foco, en Valladolid esta vez, en la propia corte, alrededor de Carlos de Seso. Gente granada ésta: el heredero del marquesado de Poza, la hija del marqués de Alcañizes, el doctor Agustín Cazalla, predicador famoso, figuraban entre ellos. Los autos de fe consiguientes, especialmente el de Valladolid de 21 de mayo de 1559, cuentan entre los más famosos de la historia del tribunal. Testimonios de la época, empezando por la transcripción de conversaciones habidas en los alrededores de Toledo poco tiempo después que figuran en otros procesos inquisitoriales, muestran que el acontecimiento adquirió pronto dimensiones míticas entre las multitudes católicas. Todos los relatos populares insisten en la presencia entre los condenados de muchos intelectuales, no sin un apenas disimulado gusto de revancha social: “Exaltavit humiles... et divites dimissit inanes”<sup>25</sup>. La resonancia del auto de fe de Valladolid llegó hasta Flandes donde se publicaron grabados que lo representaban.

Lo más espectacular, sin embargo, estaba por venir. En la noche del 21 de agosto de 1559, la inquisición detenía a fray Bartolomé de

25. Le I, 52-53.

Carranza, el mismo arzobispo de Toledo, el mismo a quien el rey había encargado su representación en el Concilio de Trento y la conversión de Inglaterra al catolicismo. Había publicado en Amberes un extenso *Comentario sobre el catecismo* que, en algunos lugares, parecía atenuar el papel de las obras en la salvación, frente a la fe. Tenía además, en los ojos de Valdés, varios defectos, tales la costumbre de defender públicamente posturas relativamente abiertas frente a los luteranos, el estar muy implicado en los conflictos que desgarraban entonces la orden dominicana a la que pertenecía, y su fulgurante carrera, que había suscitado celos, especialmente los del inquisidor general que había competido con el por el arzobispado de Sevilla. Valdés arrancó al rey y al papa (la Inquisición no podía detener a un obispo sin licencia especial del pontífice) el permiso de detenerle a base de informes teológicos cuyo análisis de los escritos de fray Bartolomé linda con la mala fe, y agitando el peligro de tener a una persona poco segura en la segunda sede episcopal de la cristiandad en momento tan difícil<sup>26</sup>.

El efecto fue tan espectacular como se podía esperar. El papa llamó a Roma la causa de Carranza, y quedó rápidamente demostrado que las acusaciones de protestantismo que se le hacían no tenían fundamento. Permaneció en la cárcel, sin embargo, prácticamente hasta su muerte en 1576: el rey de España no podía aceptar una sentencia absolutoria sin perder la cara, y por razones económicas le interesaba que el arzobispado de Toledo estuviera regido, en nombre del propietario impedido, por un administrador de designación real<sup>27</sup>. Pero Carranza es lo de menos. Lo que importa de verdad es el asombro que causó su detención en la población y el sentido de omnipotencia que supo transmitir entonces el tribunal al conjunto de la población. Los archivos de la inquisición de Toledo contienen testimonios que no dejan lugar a duda. Este fue el momento en que se selló esta alianza entre la inquisición y el pueblo, que no se rompió —aunque tuvo sus altibajos— hasta bien entrado el siglo XIX, y que tanto asombraba a los extranjeros<sup>28</sup>.

26. Sobre el proceso de Carranza, son de necesaria consulta las obras de José Ignacio Tellechea Idigoras quien, aparte de editar el enorme expediente judicial (*Fray Bartolomé de Carranza. Documentos históricos*, Archivo Documental Español, Madrid, 1962 en adelante, varios volúmenes), publicó numerosos trabajos sobre el tema.

27. Aprovechó la situación para vender numerosos pueblos de la jurisdicción señorial del arzobispado, quedándose el mismo, de pasada, con Illescas; y para extorsionar cantidades ingentes a otros, bajo al amenaza de vender la jurisdicción sobre su tierra a terceros.

28. DEDIEU, *Administración...*, pp. 289-290.

Tan feliz buena voluntad fue alentada y aprovechada por el tribunal, quien desgranó la lección, en los años siguientes, en una serie de autos de fe, a lo largo y ancho de la geografía española. En ellos, siempre figuraba algún que otro <sup>44</sup> luterano <sup>29</sup>. Siempre un extranjero, desde luego, ya que pasados los primeros años no aparecen casi españoles entre ellos. Lo que sabemos del mensaje en el que la inquisición arropaba las condenas muestra que se hacía hincapié en la extranjería del acusado. Se presentaba a Lutero, fundamentalmente, como anti-papista. Nada se decía de su mensaje sobre la salvación universal por la fe. Se insistía más bien en el hecho que había roto la unidad de la Iglesia, y como tal atentado contra lo que constituía, para los españoles de entonces, la base misma de su ser, de la consciencia que tenían de sí mismos: su pertenencia colectiva al pueblo electo de los salvados, colectivamente redimidos por la sangre de Cristo, y colectivamente seguros de su salvación por el mismo hecho de su unidad en Cristo<sup>30</sup>. Con estos autos de fe, llegaban las técnicas de la propaganda inquisitorial a su madurez plena, en la que se combinaban la lectura de las sentencias en el auto de fe, frente a un “plato” de delincuentes cuidadosamente compuesto, la predicación y la manipulación de las multitudes por técnicas ya perfectamente dominadas. El mensaje que difundían estos autos reforzaba sin duda en el público un primer sentimiento de pertenencia nacional, común a toda la península, basado en la consciencia de un catolicismo exacerbado. Y en el centro de todo, estaba la inquisición. Entonces sí, pasó por un apogeo su influencia. Hasta los años 1590, siguieron celebrándose con regularidad, en toda la geografía peninsular, autos de fe inquisitoriales en los que aparecían protestantes. Luego tuvo el tribunal que desistir de su persecución por imposición de la monarquía: los tratados de paz que empezaban a firmarse entonces con potencias protestantes o tolerantes hacia ellos, de las que el tratado de Vervins con Francia, en 1598, unos meses antes de la muerte de Felipe II, inaugura la serie, incluían explícita o tácitamente cláusulas de tolerancia, salvo escándalo público<sup>31</sup>.

29. La Inquisición no distinguía nunca, en público, las diferentes denominaciones protestantes, que asimilaba todas, en el siglo XVI, a luteranismo. No está claro en que medida se trataba de una actitud meramente propagandista, o de una visión verdaderamente compartida por los ministros del tribunal.

30. DEDIEU, *Administración...*, pp. 43-48; CHAUNU, P., “Conclusion”, in: DU VIOL S, J. P., MOLINIÉ BERTRAND, A. (dir.), *Enfers et damnations dans le monde hispanique et hispano-américain*, Paris, PUF, 1996, pp. 533-534.

31. Sobre la estadística puesta en contexto de la represión del protestantismo: SCHÄFER, E., *Beiträge zur Geschichte des Protestantismus und der Inquisition im*

b) *La imposición del magisterio cognitivo de la Iglesia*

La Iglesia aprovechó el prestigio de la Inquisición no sólo para alejar peligros exteriores, sino para emprender una conquista interior de los espíritus. Ha llamado la atención de muchos historiadores el hecho de que, de los años 1560 en adelante, el Santo Oficio procesa en España gran cantidad de cristianos viejos, acusados del haber afirmado que tener relaciones íntimas con una persona “libre” del otro sexo, fuera de matrimonio y bajo ciertas condiciones, no era pecado. El número de expedientes abiertos es tal, su frecuencia tal alta, que se puede hablar de una campaña. Es más. Sabemos que una intensa pastoral sobre el tema acompaña, por parte del clero, la acción del tribunal. Un canonigo de Salamanca llegó incluso a publicar un tomo de más de mil páginas sobre el tema. Los *Tres libros contra el pecado de la simple fornicación, donde se averigua que la torpeza entre solteros es pecado mortal, según ley divina, natural y humana, y se responde a los engaños de los que dicen que no es pecado...* de Francisco Farfán (Salamanca, 1585) han cobrado en la comunidad histórica, por lo curioso del asunto, una fama de un tipo tal vez distinto de la que perseguía su autor.

Dejando de lado los aspectos anecdóticos del asunto, queda el hecho de que, durante treinta años largos, la opinión según la cual la “simple fornicación” no era pecado movilizó buena parte de la energía de las inquisiciones de Castilla: constituye, por ejemplo, la tercera parte de las causas de fe juzgadas por la inquisición de Toledo entre 1575 y 1590. Ningún miembro del tribunal, a pesar de todo, consideraba a los reos como herejes, y las penas impuestas raras veces pasaban de una abjuración de levi, con multa y azotes, sentencias bastante suaves en la escala inquisitorial<sup>32</sup>. ¿Como explicar la paradoja de que tan alto tribunal se dedique con constancia a tareas tan triviales? Farfán nos da la clave. Resulta de su texto que lo que está en juego, no es sólo una creencia que, de ninguna forma podía poner en tela de juicio el catolicismo de los españoles, una creencia, por otra parte, sobre la cual la

*sechzenten Jahrhundert. Nach dem Originalakten in Madrid und Simancas bearbeitet*, 3 vol., Gutersloh, C. Bertelsmann, 1902; BENNASSAR, B., *L’Inquisition espagnole, XVe-XIXe siècle*, Paris, Hachette, 1979, pp. 269-291.

32. Las penas inquisitoriales se repartían en tres escalas: económicas (hasta la confiscación total de los bienes), corporales (hasta la entrega al brazo seglar para ser quemado) y espirituales (hasta la exclusión definitiva de la comunidad eclesial en este mundo). La abjuración de levi (de una leve sospecha de herejía) pertenecía a la tercera escala e indicaba legalmente la ausencia de herejía formal (DEDIEU).

opinión oficial de la Iglesia había variado bastante en la historia. Se trata de saber donde reside la autoridad dentro de la Iglesia. Los “delinquentes” no hacen la apología del sexo libre, todo lo contrario. Defienden un sistema de reglas casi tan rígidas como las de los inquisidores, que designan algunas clases de mujeres como accesibles sexualmente fuera del matrimonio, no todas, ni mucho menos. Lo que se les reprocha es que, al tener que elegir entre dos sistemas cognitivos, el de la Iglesia y otro de origen no eclesiástico, escogieron el segundo. De esta forma, proclamaban la autonomía de la sociedad lega en materia de moral frente al clero. Lo que hizo la Inquisición, al asimilar públicamente esta opinión a la herejía <sup>66</sup> sacando ” a los reos en autos de fe entre herejes formales, fue dejar las cosas claras: la institución clerical, y ella sola, tenía el monopolio del magisterio moral<sup>33</sup>.

Una demostración similar podría hacerse a proposito de la hechicería. En aquel caso también se trataba de imponer una teoría cognitiva de origen eclesiástico frente a otra extraña al clero. Ambas descansaban sobre bases comunes: la comunicación constante entre el mundo sobrenatural y el terrenal; la posibilidad, por el manejo de técnicas concretas, de manipular desde la tierra a los actores del otro mundo. La divergencia residía en que el clero pretendía imponer unas técnicas propias, de las cuales se reservaría el monopolio; lo que justificó reelaborando la visión que se tenía del mundo de los espíritus: estableció una frontera entre los espíritus buenos (los ángeles, los santos) que tenían como característica añadida el que no cumplían sino los ruegos del clero; y los malos (los demonios), que obedecían a cualquiera que conociera las formulas necesarias para obligarles a ello, pero únicamente para hacer estragos, materiales o espirituales. No profundizaremos en estos aspectos, ya que en la época de Felipe II la hechicería constituía un tema relativamente secundario para la inquisición. Será dominante, a la inversa, en el siglo XVII<sup>34</sup>.

33. DEDIEU J.-P., *L'administration...*, pp. 299-302. En último lugar: SCHWARTZ, S. B., “Pecar en las colonias. Mentalidades populares, Inquisición y actitudes hacia la fornicación simple en España, Portugal y las colonias americanas”, *Cuadernos de Historia moderna*, 1997, pp. 51-67, cuyos planteamientos no compartimos del todo.

34. Hablamos aquí de hechicería, no de brujería. La distinción entre ambas, aunque se olvida a menudo, es fundamental (DEDIEU, *L'administration...*, p. 309-328).

*c) La purga del mundo intelectual*

Son bien conocidos los grandes procesos a los que fueron sometidos algunos de los pensadores más famosos del país en la segunda mitad del siglo XVI. Muchas veces no se llegó a una condena firme, soltándose el interesado después de una estancia más o menos larga en las cárceles, sin pena o con una pena de principio. Pero sí se logró no sólo un alejamiento temporal del interesado de su quehacer profesional, sino también el marcarle con una señal que pusiera sobre aviso a sus incautos lectores o auditores, restándoles buena parte del prestigio, hablaba la lengua de entonces de “autoridad”, que es parte esencial de la influencia del intelectual. Carranza encabezó la lista. Miguel de Medina, sin duda el mejor teólogo franciscano de la época, que murió en la cárcel; fray Luis de León, dos veces detenido, en 1576 y en 1582; Gaspar de Grajal, su colega y amigo, muerto él también en su prisión; el Padre José Sigüenza, del Escorial, absuelto de la instancia al final, son los ejemplos más famosos<sup>35</sup>... Otros, tal el famoso hebraísta Arias Montano, fueron delatados y se vieron sometidos a encuestas, sin llegar nunca a abrirse formalmente la causa. El proceso de Sigüenza ilustra las consecuencias de tales procedimientos. Una de las acusaciones que vierten contra él los testigos consiste en la defensa que solía hacer de los puntos de vista de Arias Montano: nunca habían sido condenados, sin embargo estaban marcados, clasificados como peligrosos, aunque no dijera públicamente nunca tal cosa la inquisición, y como tales rehusados<sup>36</sup>. Huelga decir que estos grandes maestros, tan cercanos en muchos aspectos a la teología actual, no tuvieron sucesores en sus tiempos. El prestigio del tribunal era tal que no tenía ni aún que expresarse positivamente para ser obedecido de muchos. Conocido de todos es el santo temor que le tenía a la Inquisición la santa madre Teresa de Jesús, proclamada desde entonces doctora de la Iglesia, nada menos.

Motivos particulares, rencillas personales, luchas de poder dentro de los institutos religiosos tuvieron su papel en tales denuncias y condenas. En cada caso, se encontraban sobrados motivos particulares para dar cuenta de los acontecimientos. Sin embargo, la elección de las

35. Recordemos que San Juan de la Cruz, a pesar de una leyenda demasiado difundida, no fue detenido nunca por la Inquisición, sino por sus hermanos carmelitas, en virtud del poder disciplinario que disfrutaban los superiores de las órdenes religiosas sobre sus “súbditos”.

36. ANDRÉS, G. de, *El proceso inquisitorial del Padre Sigüenza*, Madrid, FUE, 1975, pp. 36 y siguientes.

víctimas no era casual en absoluto. Todas tenían en común unos rasgos característicos. Todas se interesaban de forma íntima por el texto mismo de la Escritura, cuyos sentidos superpuestos querían desvelar, volviendo al texto original, sin limitarse a la repetición perpétua de las interpretaciones y glosas escolásticas, y aunque tuvieran por ello que recurrir a tradiciones interpretativas extrañas al catolicismo de su tiempo, tal la tradición hebrea<sup>37</sup>. Se trataba, en fin de cuentas, de la eliminación consciente de una escuela teológica particular, sobre cuya ortodoxia cabía, aún entonces, poca duda, pero que por razones diversas, se consideraba como peligrosa.

La represión contra las personas se acompañó de una represión contra los libros. Las técnicas fundamentales de persecución del libro por la inquisición se remontan en España a la época inmediatamente anterior al reinado de Felipe II, a los índices de 1551 y a la censura general de las Biblias de 1554. Sin embargo, fue a principios de su reinado que el tema del libro pasó al primer plano de las preocupaciones inquisitoriales. El *Indice* de 1559, impulsado directamente por el inquisidor general Fernando de Valdés, en el contexto de la primera represión anti-protestante, era mucho más abundante (699 entradas contra un centenar largo) y manejable que los anteriores. El *Indice* de 1583-1584 marcó la llegada del género a su madurez. No sólo era más extenso todavía (2315 entradas), sino que estaba organizado internamente de una forma nueva, mucho más flexible, que como tal permitía bajar a un detalle prohibitivo inimaginable de otra antes. Se dividía en efecto en dos bloques: el primero prohibía “in totum”, del todo toda la obra; el segundo prohibía parcialmente, exigiendo la corrección de los ejemplares existentes. Se acompañaba, por primera vez en España, a imitación del modelo romano, de reglas que permitiesen al público culto reconocer el carácter herético de un libro herético aunque no figurara en el *Indice*<sup>38</sup>.

Paralelamente, se pusieron a punto procedimientos para procesar al libro anteriormente a su inclusión en el índice, conducentes, desde su denuncia, a su condena formal; se inventaron técnicas de control en las fronteras a cargo de los comisarios de la Inquisición en colaboración

37. AVILÉS FERNÁNDEZ, M., “Historia de la exegesis bíblica española (1546-1700)”, *Historia de la teología española*, Madrid, 1987, II, p. 75-160.

38. Sobre los índices: BURANDA, J. M. (dir.), *Index de l'Inquisition espagnole, 1551, 1554, 1559*, Sherbrooke, Université de Sherbrooke, 1984 e *Index de l'Inquisition espagnole, 1583, 1584*, Sherbrooke, Université de Sherbrooke, 1993, con bibliografía. Con estas obras, caducan las referencias anteriores.

con los oficiales de las aduanas; procedimientos de visitas de librerías y bibliotecas públicas y particulares, para seleccionar o expurgar las obras que figuraran en el Índice<sup>39</sup>.

Este conjunto de medidas tiene cierta espectacularidad. Sin embargo, no es sino una parte del dispositivo represivo que se enfrenta con el mundo intelectual. Hay que insistir en el hecho de que, lo mismo que en el asunto de la simple fornicación o en la represión del protestantismo, la inquisición actuaba conjuntamente y de forma coordinada con el resto del clero, tanto en su política de control de la producción impresa como en la supresión de corrientes teológicas concretas actuaba también de forma coordinada con la monarquía, el clero y las universidades. En estos campos, la inquisición no era sino el último eslabón de un dispositivo de control que se origina muy cuesta arriba. En las universidades, el control del reclutamiento de los profesores pertenecía de hecho, en teología y en filosofía, por lo menos, las cátedras sensibles, a las ordenes religiosas, que se encargaban cada vez mejor de que no pasase por el filtro ningún candidato peligroso. La inquisición no intervenía sino como seguridad última, para tratar casos que escapaban al ámbito del sistema de control habitual. En cuanto al libro, los filtros eran igualmente múltiples: control de gran parte de los autores por las ordenes religiosas, a las que pertenecían una notable proporción de los intelectuales españoles, cuyos miembros no podía publicar sin el visto bueno de sus superiores; control del Consejo de Castilla, que tiene la censura previa de todo lo que se imprime en Castilla, concurrentemente de hecho, al parecer, con las instancias eclesiásticas<sup>40</sup>; control aduanero en las fronteras, que impide teóricamente la importación de los prohibidos y señala lo sospechoso para la incoación del proceso de prohibición; autocensura de los autores, que no tienen otro remedio para publicar y que exageran incluso su prudencia para franquear mejor los obstáculos en su camino<sup>41</sup>; control de los librereros, de los bibliotecarios, de los profesores, de los compañeros sobre las lecturas del consumidor final coexisten con el Santo Oficio y resultan en su conjunto, por su flexibilidad y su capacidad de adaptación a cualquier tipo de situaciones,

39. Buena descripción de las mismas en: PINTO CRESPO, V., *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*, Madrid, Taurus, 1983.

40. DOMERGUE, L., *La censure des livres en Espagne à la fin de l'Ancien Régime*, Madrid, Casa de Velázquez, 1996.

41. MÁRQUEZ, A., *Literatura e Inquisición en España, 1478-1834*, Madrid, Taurus, 1980 y MÁRQUEZ, A., "Ciencia e Inquisición en España del siglo XV al XVII", *Arbor*, número monográfico *Inquisición y Ciencia*, 1986, t. CXXIV, 484-485, pp. 65-83.

mucho más eficaces que los pesados procedimientos inquisitoriales, cuya efectividad ha sido puesta en duda por varios autores<sup>42</sup>. Achacar a la inquisición sola la política de cerrazón cultural del país que se llevó a cabo en la segunda mitad del siglo XVI es insostenible.

### III. ¿LA INQUISICIÓN, INSTRUMENTO POLÍTICO?

#### a) *Los moriscos: un asunto mediatizado por la política*

Cuantitativamente hablando, los moriscos son el asunto que más preocupa a la Inquisición en el reinado de Felipe II. Los persigue ante todo por seguir fieles al islam a pesar de su bautismo. De forma desigual según las regiones, desde luego. Entre 1560 y la muerte del rey, representan entre el 70 y el 80% de los procesados en las inquisiciones de Valencia y Zaragoza, o en Granada hasta 1570; alrededor de un 15% en Toledo y en Cuenca, casi nada en Barcelona o en Galicia. Algunos tribunales viven de los moriscos; en otros (Baleares, Canarias, Cerdeña), situados en el frente marítimo, la cuestión morisca es sólo un aspecto del problema más general de las relaciones con el islam. En otros (Toledo, Cuenca, Llerena, Valladolid, Logroño, Murcia, Sevilla, Córdoba), la represión del islamismo morisco no es una prioridad, y su peso varía según las circunstancias. Otros, por fin, ignoran prácticamente el problema. El problema morisco, que a principios del reinado iba perdiendo todo carácter agudo fuera de los tres reinos de Granada, Valencia y Zaragoza, donde se acumulaba la mayoría de la población morisca, queda revitalizado a nivel nacional por la expulsión de los moriscos de Granada (1569), que implanta en toda Castilla comunidades de inmigrantes fuertemente islamizados\* brutalmente rechazados por la mayoría de la población por sus costumbres y por el choque de la guerra de Granada. La represión inquisitorial, conviene insistir en ello, fue desigual y dependió ampliamente de las circunstancias locales<sup>43</sup>.

Ante todo de las circunstancias políticas. El rey a veces, los señores de vasallos casi siempre, la Iglesia a ratos, protegían a los moriscos. En el momento de su conversión, se les concedieron plazos de distinta

42. Los argumentos más contundentes, aunque referidos al siglo XVIII, en: DEFOURNEAUX, M., *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*, Madrid, Taurus, 1973, especialmente pp. 173-216.

43. CARDAILLAC, L. (dir.), *Les morisques et l'inquisition*, Paris, Publisud, 1990, pp. 336-338.

duración para asimilar el cristianismo, durante los cuales el Santo Oficio no podía perseguirles, y éstos, de forma general, se respetaron. Cuando tomó el poder Felipe II, habían caducado. Sin embargo, disposiciones particulares, negociadas con las comunidades moriscas locales bajo la presión de la nobleza, que las intrusiones de la inquisición en sus tierras, con el consiguiente peligro de desorganización de la vida social y de los circuitos habituales del ejercicio del poder, molestaban tanto como a sus vasallos moriscos, frenaban notablemente la acción inquisitorial. Globalmente, se cifraban en comprar una relativa tranquilidad a cambio de dinero. Así, los moriscos de Aragón, mediante el pago de una contribución anual de 35000 sueldos jaqueses, quedaban libres de relajación al brazo seglar en caso de relapsía, conservaban sus bienes en caso de reconciliación y no podían ser sometidos a prisiones de más de algunas semanas<sup>44</sup>. Quedaban exentos del convenio las comunidades que se negaban a contribuir (la adhesión era voluntaria), y algunos delitos especialmente peligrosos. Esta “concordia”, firmada en 1555, sirvió de modelo a una concordia similar firmada por el tribunal de Valladolid con los moriscos de Castilla la Vieja (1588), y por el tribunal de Valencia con los moriscos de su distrito (1571, 50000 sueldos valencianos)<sup>45</sup>.

Fuera de tales acuerdos permanentes, la actitud de la inquisición frente a los moriscos siguió las fluctuaciones de la política general de la monarquía y de la Iglesia. En la época de Felipe II, concedió numerosos edictos de gracia: en 1562 (Valencia), 1567 (Castilla la Vieja), 1568 (Valencia), Cuenca y Córdoba (1570), 1571 (Valencia), 1574 (Logroño, Valencia), 1576, 1583, 1587 (Agreda), 1588 (Valencia), 1593 (Valencia), 1597 (Valencia)<sup>46</sup>. En la práctica, se trataba de medidas de apaciguamiento, de amnistías que, mediante una confesión sumaria, anulaban las consecuencias judiciales de los “delitos” cometidos hasta la fecha<sup>47</sup>. Estas épocas de remisiones alternaron con períodos de represión

44. CARDAILLAC, *Les morís ques...*, *op. cit.*, p. 119

45. CARDAILLAC, *Les morísques...*, *op. cit.*, p. 119.

46. CARDAILLAC, *Les morisques...*, *op. cit.*, pp. 126-127.

47. El edicto de gracia era una medida clásica en derecho inquisitorial, que consistía en prometer el perdón a los herejes que se delataban espontáneamente, mediante una confesión completa de sus propias faltas y del nombre de sus cómplices. Este último rasgo hacía del edicto una poderosa arma ofensiva, ya que proporcionaba al tribunal una información que podía luego usar contra los delatados. Fue, en especial, el instrumento esencial de la durísima represión del judaísmo converso a fines del siglo XV. Sin embargo, el edicto de gracia podía también usarse como una forma de concluir, por un procedimiento jurídicamente correcto, un negocio engorroso, admi-

feroz, tales los años 1560 en Granada, que desembocaron en la revuelta de 1568 o, fuera ya del reinado de Felipe II, los años inmediatamente anteriores a la expulsión de 1610. Los inquisidores, por otra parte, participaron en las numerosas juntas que se dieron sobre la política morisca. No parece que tuvieron en ellas un papel muy relevante. La opinión de los virreyes, de los miembros de los consejos y de los demás agentes de la monarquía, la de los obispos, tuvo más peso que la suya. El observador no puede defenderse de la sensación que, en lo que la cuestión morisca se refiere, la inquisición, no decidía, sino que cumplía una política que se elaboraba en otra parte.

*b) La inquisición al servicio del rey*

En 1588, una joven de la corte que había sido durante un tiempo criada en Palacio, Lucrecia de León, hija de un procurador madrileño, empezó a tener visiones, “sueños” decía ella, muy críticas hacia el rey. Le reprochaba el fuerte aumento de las imposiciones que había exigido desde su llegada al poder, y el tolerar la presencia de moriscos, tan musulmanes como antes de su pseudo-conversión, en su reino. Anunciaba la destrucción de España por el islam, repetición de la catástrofe de 711, a excepción de la supervivencia de un pequeño grupo de santos elegidos, en cuevas, alrededor de Toledo. Los temas, en sí, abren una preciosa ventana sobre el imaginario político de la época. La personalidad de Lucrecia no es menos interesante: joven ya madurita y todavía sin casar, desilusionada por su padre, a quien reprochaba su incapacidad para encontrarle un marido> alentada por su madre que se aprovecha económicamente de la fama de “medium” de su hija, presentaba muchos rasgos de la clásica histérica. Más apasionante todavía es el grupo de sus seguidores, algunos dirían de sus inspiradores: don Alonso de Mendoza, un hijo menor del conde de la Coruña, canonigo de Toledo, fracasado candidato a un obispado que el rey le denegó al perder su familia el favor cortesano después de la caída de Antonio Pérez; fray Lucás de Allende, prior de los Franciscanos de Madrid, aficionado a la astrología e involucrado en la defensa de Antonio Pérez; Guillen Casaus, antiguo capitán general de Yucatán, agraviado por el poco eco que encontraban

tiendo al beneficio del edicto a personas ya denunciadas (algo teóricamente imposible) y renunciando a perseguir a los cómplices delatados. Esta fue la práctica de los inquisidores frente a los moriscos en los casos que reseñamos aquí.

sus peticiones de mercedes y ascensos en la corte; Diego de Vitores, el amante de Lucrecia... Alrededor de este grupo “interno” gravitan simpatizantes: el inquisidor general Quiroga, el arquitecto Herrera, la duquesa de Feria, entre otros.

Lucrecia, a decir verdad, había tenido un antecesor como líder profético del grupo: Miguel de Piedrola, un soldado, que fue detenido por la inquisición de Toledo (Madrid pertenecía a su distrito) en 1588, poco antes de que ella asumiese su protagonismo. No cabe duda que estos profetas aglutinaban un grupo de partidarios de Antonio Pérez. La Inquisición tomó cartas en el asunto, de 1590 en adelante. A decir verdad, no manifestó mucho entusiasmo, hasta el extremo que hubo que enviar a Toledo con plenos poderes al enérgico inquisidor Pacheco, uno de los que más se distinguieron en la prosecución de Pérez en Zaragoza, y destituir a los tres inquisidores locales. Las sentencias, emitidas entre 1595 y 1597, fueron relativamente blandas y consistieron casi todas períodos de prisión en varios conventos<sup>48</sup>.

En 1572, don Pedro Galcerán de Borja, gran maestre de la orden de Montesa, hermanastro del futuro San Francisco de Borja, gran amigo del futuro San Juan de Ribera, fue detenido por sodomía. Había sido denunciado al tribunal de Valencia por Miguel de Centelles, un noble valenciano, quien poco tiempo antes había sido procesado por herejía por la Inquisición y que era, por tradición familiar, acérrimo enemigo de los Borjas. Este fue el primer proceso por sodomía de la inquisición de Valencia. La inquisición de Zaragoza procesaba corrientemente este delito desde los años 1520, pero no esta. Un tal Castro confesó haber sido el amante del gran mestre. A los tres años de la prisión —fue detenido en casa del propio inquisidor, con todos los honores debidos a su alto rango nobiliario—, Pedro Galcerán fue condenado a diez años de arresto domiciliario y a 6000 ducados de multa. A los tres años, andaba libre y poco después hacía vida cortesana en Madrid como si nada. En 1583, sin embargo, cuando intentó transmitir su maestrazgo en su hijo, pagó el verdadero precio de su condena: el rey cortó sus esperanzas

48. El asunto ha suscitado un intenso interés en los años recientes. Dos referencias sobresalen de una abundante bibliografía: KAGAN, R., *Lucrecia 's dreams. Politics and prophecy in XVIth century Spain*, Berkeley, University of California Press, 1990 (hay traducción española: *Los sueños de Lucrecia. Política y profecía en la España del siglo XVI*, Madrid, Nerea, 1991), que se interesa especialmente por los aspectos políticos; MILHOU, A., “De la destruction de l’Espagne à la destruction des Indes: histoire sacrée et combats idéologiques”, in; *Etudes sur l’impact culturel du Nouveau Monde*, Paris, L’Harmattan, 1981, I, pp. 25-47 et 1983, III, pp. 11-54, con especial insistencia en la temática profética de Lucrecia.

exigiendo que renunciara a favor de la Corona e incorporando a la misma la orden de Montesa, culminando así la empresa de asimilación de las ordenes militares españolas que había emprendido Fernando el Católico. Los inquisidores en este caso se portaron como fieles servidores de la monarquía. El proceso por sodomía resultaba tan oportuno que uno no puede imaginar que sea casual. No queremos decir que los jueces inventaron una acusación sin fundamento: todos los historiadores, algunos de ellos nada enemigos del gran maestre, aceptan su homosexualidad. Esto no quita que los inquisidores de Valencia supieron suscitar las denuncias en el momento justo, y que para ello tuvieron que presionar a los testigos: no en vano había sido condenado anteriormente el primer delator. En todo caso, allí estaban los resultados: habían conseguido aquietar a un turbulento gran señor, implicado en un sinfín de rivalidades con otros miembros de la nobleza local; habían abierto la vía a la incorporación de la orden de Montesa, dando así a la corona un poderoso instrumento de control del reino de Valencia<sup>49</sup>.

La asunción por los inquisidores de un papel de defensores de los intereses de la monarquía no tiene nada excepcional. En Aragon, de los años 1560 en adelante, persiguieron a los pasadores de caballos a Francia, contribuyendo al control de una frontera que la presencia de una nobleza aragonesa tan turbulenta como independiente hacía difícilmente accesible a los agentes del rey<sup>50</sup>. Vemos una vez más como la puesta al servicio del rey se tradujo por un ensanchamiento del campo jurisdiccional del tribunal a un “delito” que no pertenecía a su ámbito tradicional. Esto pone de relieve un rasgo que contribuía a hacer del Santo Oficio un instrumento político de gran eficacia: la plasticidad del concepto jurídico de herejía. La herejía es ruptura ideológica. No se constata en sí misma, sino a través de indicios exteriores, a veces ténues. De ahí el que casi cualquier cosa pueda ser herejía en el sentido inquisitorial o, mejor dicho, dar lugar a un proceso inquisitorial por sospecha de herejía que, a efectos prácticos, será tan eficaz como si de

49. Sobre el proceso de Galcerán de Borja, enfocado desde distintas perspectivas: MONTER, W., *Frontiers of Heresy. The inquisition from the Basque lands to Sicily*, Cambridge University Press, 1990, pp. 134-137; CARRASCO, R., *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Barcelona, Laertes, 1985, pp. 187-204; HALICZER, S., *Inquisition and Society in the Kingdom of Valencia, 1478-1834*, Berkeley, University of California Press, 1990, pp. 303-310.

50. MONTER, *Frontiers...*, *op. cit.*, pp. 86-92; CONTRERAS, J., “La Inquisición de Aragon. Estructuras y oposición, 1530-1700”, *Estudios de historia social*, IV-VI, 1977, pp. 113-141.

un proceso por heregía formal se tratase. Tanto más cuanto que, por razones de eficacia, el derecho inquisitorial, y más todavía su práctica procesal, dejan un amplio margen de libertad al juez, mucho mayor en todo caso que la del juez ordinario. No sólo habían desaparecido unas barreras legales, sino que el tribunal se encontraba mucho mejor protegido de interferencias sociales en la conducta del proceso, por el carácter secreto de su procedimiento y de la prisión de los reos<sup>51</sup>. De ahí, como veremos, la necesidad absoluta de un control político sobre el mismo para definir su campo de actuación.

Los acontecimientos de 1591 son de todos conocidos. En 1579, Felipe II había hecho detener a Antonio Pérez, su secretario de Estado y su más estrecho colaborador, por cohecho y asesinato. La causa siguió adelante, con alternativas diversas, hasta el verano de 1590, cuando Pérez se fugó de su cárcel de Madrid y se refugió en Aragón. En Castilla, un fuerte partido favorable al acusado había entorpecido el proceso. Mucho más en Aragón. Pérez, aprovechando su origen aragonés, pretendía en efecto disfrutar los derechos que como tal le correspondían, especialmente el de ser juzgado no por un tribunal real, sino por jueces forales, y el de ser detenido en la cárcel “de la manifestación” que dependía de los mismos. Entró entonces en juego la Inquisición. Acusó a Pérez de blasfemo, y exigió su inmediata entrega. Volvemos a encontrarnos aquí con la plasticidad del delito inquisitorial que mencionábamos arriba: la heterodoxia del reo no resultaba nada clara; sin embargo, la regularidad de la acusación, en el marco del derecho inquisitorial, no puede negarse. Encontramos sobre todo un rasgo del que todavía no hemos hablado, que realza el interés de la Inquisición como instrumento político. El Oficio era tribunal de la Iglesia. Se regía por el derecho canónico, una esfera jurisdiccional totalmente independiente de la civil. Como tal, no reconocía los privilegios políticos personales o territoriales. Dicho de otra forma, no le importaba que al Aragonés no le pudiera procesar el rey sin el pase del juez foral: ella sí podía. El traslado de Pérez a la Aljafería, sede de la inquisición de Zaragoza, el motín, la muerte del virrey, la huida de Pérez, la intervención armada del ejército real y la ejecución del Justicia mayor de Aragón fueron la consecuencia de esta actitud. El tribunal de Zaragoza tomó directamente cartas en la represión, y procesó a varias decenas de reos por haber entorpecido el ejercicio de la jurisdicción inquisitorial. En Zaragoza, no hubo dudas ni mala voluntad por parte de los inquisidores cumplieron las ordenes del rey, tal como se lo mandaban.

51. DEDIEU, *L'administration...*, *op. cit.*, pp. 107-111 y 256-258.

La instrumentalización política del tribunal va más allá de estas intervenciones abiertas, por espectaculares que sean. La Historiografía ha adelantado bastante, en los años recientes, en su conocimiento de las estructuras políticas del Antiguo Régimen. Sabemos que son esencialmente multipolares. La legitimidad política no residía, como hoy — mejor dicho, como ayer— en una sede única, la Nación, representada por el Estado (con mayúsculas ambos), sino en una serie de grupos que defendían intereses y puntos de vista igualmente legítimos: las comunidades de todo tipo, los ayuntamientos, las familias, la Iglesia, tenían derechos distintos, a veces opuestos a los del Estado, pero en ningún caso subordinados a ellos. El rey, como los demás, mandaba, pero dentro de una esfera limitada, de la que quedaba prisionero. Para salir de la misma, tenía que intervenir en campos que no eran propiamente suyos, en el ámbito de los asuntos privados, por ejemplo, obteniendo a cambio de estas intervenciones, contrapartidas políticas, en forma de fidelidades, agradecimiento activo, dinero y obediencia. Más que imponerse por la fuerza, intentaba ocupar un terreno no necesariamente político, previamente abierto por conflictos de cualquier índole. Era un juego sutil, en el que ganaba el mejor informado. Conocer los intereses de cada uno, de cada institución, sus puntos fuertes y sus debilidades, sus objetivos, su táctica; defender, a la inversa, el secreto de las suyas propias, tal era la clave del éxito. Los estudios recientes insisten cada vez más sobre el papel de la lucha para conseguir información en los juegos de poder<sup>52</sup>; y no sólo en el campo político: un pleito civil, por ejemplo, consistía ante todo en juntar una información dispersa, voluntaria o involuntariamente escondida, resultando en la mayoría de los casos fácil la solución jurídica una vez conseguida aquella.

El rey, pues, necesitaba informadores fiables. Informar era tarea fundamental de sus agentes, tanto en los estratos centrales de su administración como en los locales. Tal era el papel fundamental de la Cámara de Castilla, tal era el papel de los Consejos. Gran parte de las reformas administrativas del siglo XVIII consistió en instalar circuitos informativos independientes los unos de los otros, de forma que se pudiera contrastar los datos que transmitían —no en vano se definían sus atribuciones según la vía por la que “correspondían” los unos con los otros—; y en densificar sus redes para que llegaran los hombres del monarca a la fuente misma de la información, obviando intermediarios

52. WINDLER, C., *Elites locales, señores, reformistas. Redes clientelares y Monarquía hacia finales del Antiguo Régimen*, Córdoba / Sevilla, Universidad de Córdoba / Universidad de Sevilla, trad. east., 1997.

distorsionadores. Los intendentes, las contadurías de propios y arbitrios<sup>53</sup>, las Sociedades de amigos del país<sup>54</sup>, en pleno siglo XVIII, tanto o más que instrumentos de mando eran herramientas para recoger y pasar información. Esto también hacían los inquisidores. Independientes de los circuitos administrativos usuales, dependientes del monarca en muchos aspectos, a ellos se recurría en caso de problemas que imposibilitaran el funcionamiento de los instrumentos usuales. Y Felipe II no dudó en aprovecharlos así, durante la sublevación de Aragón, o durante la segunda guerra de la Alpujarra. Es un aspecto que la historiografía no ha suficientemente puesto de relieve, en el que merece profundizar.

c) *Un actor en los juegos locales de poder: Sotos contra Riquelmes*

El Oficio, por fin, debido a la propia naturaleza de los delitos que perseguía, tenía la posibilidad de intervenir en lo más íntimo de la vida personal y familiar, en campos a la puerta de los cuales otras jurisdicciones habían de quedarse. Su actuación sobrepasaba, por definición, la esfera de lo público, por ampliamente que se definiera ésta. Multiplicaba pues las posibilidades de estas intervenciones en la esfera privada, de las cuales se sacaba rendimiento político, que eran una de las bases de la acción política del momento. Se podía llegar en este campo a altos niveles de sutilidad y de complejidad.

En los años 1550, las ciudades del reino de Murcia, como muchas otras en Castilla, eran teatro de un enfrentamiento dentro de su élite local. Unos grupos de familias tradicionalmente dominantes —en Murcia los Riquelme, los Pagán, los Vázquez—, asentadas en el ayuntamiento y la iglesia local que controlaban desde antiguo, intentaban rechazar el empuje de familias “nuevas”, que exigían participar en el poder —en Murcia los Soto y sus allegados—, y que iban conquistando canonjías y regidurías con el apoyo de una monarquía deseosa de evitar la constitución de bloques monolíticos de poderosos en las ciudades de realengo y de aprovechar para sus fines la capacidad contributiva y técnica de las capas nuevas. En medio, los inquisidores. Una inquisición apenas salida de la crisis, recientemente confortada por los éxitos que estaba cosechando en aquel momento contra los protestantes, orgu-

53. GARCÍA GARCÍA, C., *La crisis de las haciendas locales. De la reforma administrativa a la reforma fiscal (1743-1845)*, Valladolid, Junta de Castilla y León, 1996, pp. 194-220.

54. WINDLER, *Elites...*, *op. cit.*, pp. 171-228.

llosa del apoyo del rey que acababa de conquistar, y sedienta de revancha contra éstas élites locales que durante tantos años habían despreciado sus estrecheces económicas y su falta de autoridad, una inquisición al mismo tiempo que veía abrirse un campo nuevo con la creciente preocupación de la sociedad castellana por la limpieza de sangre.

Los Riquelmes, al fracasar en sus intentos para parar la progresión de sus rivales con intervenciones locales o en la corte, decidieron apoyarse en la Inquisición. Vendieron a los inquisidores de Murcia la especie de que sus adversarios eran peligrosos conversos, aprovechando dos factores: el uno estructural, es a saber el hecho de que muchos Sotos eran efectivamente conversos; el otro circunstancial, el descubrimiento de una “complicidad” judaica en Lorca, en la que varios testimonios involucraban a miembros del clan Soto de Murcia. Los inquisidores no dejaron escapar tamaña oportunidad de lucir su poder, tanto el de la institución como el de sus personas, los jueces de turno mostraron en sumo grado este afán de protagonismo que parece ser la enfermedad profesional del mundo judicial. Parece además que uno de ellos, por lo menos, era un maniático de la limpieza de sangre, algo desequilibrado. Una epidemia alejó oportunamente a los regidores de la ciudad, debilitando el control del ayuntamiento sobre la misma y dejando libre de actuar a la Inquisición. La Suprema, totalmente sumida en la represión del protestantismo, no se quiso enterar. En 1558, tres regidores de Murcia, seis jurados, varios oficiales del ayuntamiento, decenas de médicos, notarios, procuradores, sus esposas e hijos, estaban encarcelados. En 1559, fue detenido el señor de Ontur. Decenas de reos fueron condenados a muerte...

El contragolpe fue brutal. En los años siguientes, las familias de las víctimas empezaron a bombardear de memoriales denunciando irregularidades sin número a la Suprema —que no contestó, pero que sabemos por la documentación interna se asustó bastante—, al inquisidor general Valdés —que intentó echar tierra al asunto—, al papa —a quien tales denuncias le salían a pedir de boca en el enfrentamiento que le oponía entonces a la inquisición española a propósito de Carranza—, y al rey. Este asumió su papel: mantener el equilibrio entre los distintos componentes del reino, apaciguándolos. Presionó a los bandos murcianos para que se reconciliaran. Las consecuencias aterradoras del proceso desencadenado eran ya de por sí más que suficientes para que recapacitasen: varias centenas de personas habían sido denunciadas por los condenados, y de seguir así toda la oligarquía local iba a dar con sus huesos en la cárcel. Se demostró que la Inquisición había manipulado los datos de forma descarada, haciendo de un rebrote judaico limitado (el de Lorca),

un asunto de estado. Sin embargo, no se podían tomar medidas drásticas contra una institución tan útil: se achacó la culpa a los inquisidores locales, que sirvieron de chivos expiatorios y contra quienes se tomaron medidas disciplinarias, moderadas. Las familias de las víctimas fueron indemnizadas por revisiones de la sentencias y una liberal distribución de familiaturas que aprovecharon tanto los Sotos como los Riquelmes. Uno de los reconciliados no quiso admitir este compromiso. A éste le quemaron. Los demás entendieron la necesidad de hacer borrón y cuenta nueva. Quien salió ganando fue el rey: había demostrado, una vez más, su capacidad de intervención y la necesidad de su papel de balance. Los demás, abandonados a sí mismos, generaban desorden, muerte y rencillas. El sólo podía mantener la paz entre tantos intereses enfrentados. El servicio que le hizo la Inquisición, allí, fue indirecto; pero no por ello menos real<sup>55</sup>.

### CONCLUSIÓN: ¿DE LA INQUISICIÓN SURGIÓ LA ESPAÑA NEGRA?

#### a) *La inquisición*: instrumentum regni

Parece inegable que Felipe II consideró a la inquisición como una de las herramientas de las que disponía para gobernar sus estados. El tribunal le resultaba útil. ¿Lo entendió al principio de su reinado, cuando Valdés llegó a convencerle de la necesidad de perseguir con intensidad a los “protestantes”? ¿o se había convencido antes? Dicho de otra forma, ¿fue esta convicción producto de unos acontecimientos casuales, y de marcado tinte político, o producto de la forma de ser íntima de un rey visceralmente católico? No conozco lo suficiente la personalidad del soberano como para opinar personalmente. El hecho es que, durante casi todo el reinado, herramienta suya fue el tribunal, e instrumento directo o indirecto de algunas de las decisiones más fundamentales del reinado, de las que, más allá del campo meramente político, cambiaron el rumbo de la vida del reino. Zaragoza, Lucrecia de León, la correspondencia de los inquisidores durante la Guerra de Granada, pero también el proceso de Carranza, las causas seguidas contra los catedráticos de Salamanca, los índices de libros prohibidos son pruebas de ello.

Para entender el interés de tal instrumento, hay que echar la mirada hacia otro territorio de los estados de Felipe II, hacia Flandes. Los

55. CONTRERAS, J., *Sotos contra Riquelmes. Regidores, inquisidores y criptojudíos*, Madrid, Anaya, 378 pp.

estudios más recientes ponen de relieve hasta que punto la falta de una institución unificada de represión de la heregía fue un factor importante del éxito de los movimientos religiosos y políticos que tuvieron lugar allí. La fragmentación jurisdiccional entre tres o cuatro niveles de competencia coexistentes y rivales con jurisdicción sobre el mismo delito — tribunales municipales, consejos provinciales, tribunales episcopales, inquisición pontificia—, la fragmentación territorial en áreas delimitadas de jurisdicciones propias que constituían otros tantos refugios para los reos perseguidos por un tribunal vecino, la existencia de un sinfín de fueros personales y locales que la mayoría de estos tribunales tenían que respetar, restaron mucha eficacia a las durísimas disposiciones legislativas del soberano contra la disidencia religiosa. No adquirieron eficacia hasta que soberano creara un tribunal único con jurisdicción omnimoda, el *Conseil des Troubles* (1567-1576), con las consecuencias de todos conocidas<sup>56</sup>. La Inquisición, en España, por su parte, proporcionaba un instrumento de parecidas características de forma permanente.

Instrumento, y no más. A Felipe II no le gustaba que le dictasen su política. Tal vez estuvo un Valdes a punto de engañarle en el asunto protestante, o en el caso Carranza; lo pagó con su marginación. Es notable el cuidado del rey en impedir que el tribunal se constituyera en esfera de poder independiente frente al resto de las instituciones reales, tendencia que su carácter mixto, a la vez real y pontificio, civil y eclesiástico, propiciaba con facilidad, como lo demostró la historia posterior<sup>57</sup>. Los inquisidores generales de Felipe II fueron sistemáticamente personajes de amplia experiencia administrativa; conservaron sus cargos políticos a la par que desempeñaban su oficio inquisitorial, garantizando así la integración del tribunal en el marco más amplio de las estructuras administrativas del reino y su apertura —¿llegaremos a hablar de subordinación?— hacia las necesidades generales de la política real. La diferencia es llamativa con la inquisición del siglo XVIII, cerrada sobre sí misma, erguida frente a un poder político cuyas orientaciones desaprueba abiertamente, llegando al enfrentamiento público en varias ocasiones-asunto del “monitorio de Parma”<sup>58</sup>, proceso de Olavide<sup>59</sup>,

56. GOOSENS, *Les inquisitions...*, *op. cit.*

57. TOMÁS Y VALIENTE, F., “Relaciones de la inquisición con el aparato institucional del Estado”, PÉREZ VILLANUEVA, J. (ed.), *La inquisición, nuevas visiones, nuevos horizontes*, Madrid, Siglo XXI, 1980, pp. 41-60.

58. En 1768, el papa condenó duramente al duque de Parma por prohibir la publicación de la bula *In coena Domini*, texto clásico de derecho canónico, que afirmaba el carácter intangible de la jurisdicción eclesiástica y tenía que leerse cada

prohibición del *Catecismo* de Mesenguy<sup>60</sup>, y otros casos más. Lo es también con la inquisición del siglo XVII, que el rey se niega a reflotar económicamente y cuya reformación drástica pone en la orden del día de varias juntas<sup>61</sup>.

b) *Felipe II: ¿un político sometido a la Inquisición?*

Hay que insistir, pues, sobre este papel central de la inquisición en el reinado de Felipe II, como lo hacían los embajadores venecianos quienes, en toda la segunda mitad del siglo XVI, hacen hincapié en la “autoridad” del tribunal en España, que atribuyen a su instrumentalización por el rey en la lucha contra los fueros de los reinos de la Corona de Aragón<sup>62</sup>. Ello lleva a plantearse el problema de la responsabilidad de la inquisición, no sólo en la ejecución, sino en la concepción de la política real. No me parece que fue tan grande como se creyó en tiempos pasados. La imagen del rey sometido a los dictados de la Iglesia es producto de la propaganda antifelipista de los protestantes y, sobre todo, de los rebeldes de los Países Bajos en torno a Guillaume d’Orange que tenían que justificar por una supuesta “tiranía” en el campo de la conciencia una sublevación difícil de legitimar de otra forma<sup>63</sup>. En ello, coincidía con la propaganda felipista, que insistía en el aspecto religioso de las contiendas internacionales para justificar el esfuerzo bélico que imponía a sus súbditos. Toda la historiografía reciente invalida esta opinión.

año en todas las iglesias. Campomanes, como fiscal del Consejo de Castilla, publicó un airado *Juicio imparcial sobre las letras en forma de breve que ha publicado la Curia romana en que se intentan derogar ciertos edictos del... duque de Parma* (Madrid, 1768), en defensa de las prerogativas del soberano, ya que el mismo rey de España prohibía también esta predicación, texto que condenó la inquisición después de un duro forcejeo con el poder político.

59. En 1778, la Inquisición procesó y condenó, a pesar de la protección real, al intendente de las Nuevas poblaciones de Andalucía y adalid del movimiento ilustrado, en una causa de gran resonancia, que se interpretó como una seria llamada de aviso a los reformadores políticos y sociales.

60. En 1761, prohibió la Inquisición por regalista, contra la voluntad del rey, esta obra de un religioso filojansenista francés, contra los criterios del rey. El asunto le costó su plaza al inquisidor general de turno.

61. *Historia*, II, 112; *Historia*, II, 223-226, “Junta Magna” de 1696.

62. MONTER, *Frontiers...*, *op. cit.*, pp. 27-28.

63. GARCÍA CÁRCEL, R., *La leyenda negra. Historia y opinión*, Madrid, Alianza, 1992, p. 33.

Felipe fue, desde luego, un monarca católico, deseoso de favorecer en cuanto podía la expansión del catolicismo; de implantar también dentro de la Iglesia una disciplina, un rigor, una forma de vivir su religión, que creía necesaria. No llegó nunca esta voluntad a imponerse a lo que consideraba ser el interés de su estado. Reprimió él protestantismo dentro de su reino porque consideraba, con razón o sin razón, no es éste el lugar de discutirlo, que la unidad religiosa, el acatar todos los vasallos de un soberano la misma autoridad religiosa, era una condición necesaria al esplendor del Estado. Recordemos que habrá que esperar a Bodino para que se aceptara la idea contraria. Ahí está, creemos, la clave. La Inquisición fue, y no podía ser, sino un instrumento; nunca una inspiradora. Cada vez que intentó salir de este marco, lo pagó caro, como lo experimentó Valdés en su carne.

Teniendo en cuenta todo ello, no podemos compartir la idea, tan difundida, que la Inquisición impuso un giro hacia el obscurantismo a una España abierta y liberal *avant la lettre*. Esta es una idea que nace a fines del siglo XVIII, para triunfar en el XIX y en el XX. Tiene la virtud de disculpar a la sociedad española de lo que hoy se considera como un pecado, y de concentrar lo negativo en un chivo expiatorio. Las fuerzas que hicieron que España se descolgara del movimiento cultural puntero europeo en el siglo XVII van mucho más allá de la presencia de un tribunal cuya estructura material, cuyo medios de acción, al fin y al cabo, no pesaban tanto en el país. Que estuviera en sintonía con las fuerzas que llevaron a la cerrazón del país sobre la síntesis intelectual que elaboraron los intelectuales católicos —muchos de ellos españoles— en la segunda mitad del siglo XVI, y que colaborase con ellas, es otra cosa, y está fuera de duda. Lo que explica que haya llegado a simbolizar este movimiento.